



DIP. JORGE RAMOS HERNÁNDEZ

1536

Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana y
Protección Civil de la H. XXV Legislatura del Estado de
Baja California

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

DEPENDENCIA	CONGRESO DEL ESTADO
SECCIÓN	DIPUTADOS
No. DE OFICIO	CSCyPC/JRH/ST112/2025

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
Presente:



Por medio del presente y anteponiendo un cordial saludo, le solicito atentamente se giren las instrucciones necesarias al personal de la dirección a su digno cargo, para que sea incluido en el orden del día de la Sesión Ordinaria de Pleno, a realizarse el día jueves veintidós de mayo del año en curso, una **INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 3 Y 7, Y ADICIONA EL CAPÍTULO X " DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y DE PARTICIPACIÓN SOCIAL" A LA LEY DE SSEGURIDAD ESCOLAR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** , El objetivo es la implementación de políticas mas eficientes que promuevan un ambiente escolar de respeto, convivencia armónica y seguridad.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano la atención que brinde al presente, me despido de Usted reiterándole mi distinguida consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Mexicali, B.C. a 13 de junio de 2025

DIP. JORGE RAMOS HERNÁNDEZ
Diputado Local de la H. XXV Legislatura
de Baja California



DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito **DIPUTADO JORGE RAMOS HERNÁNDEZ**, Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, integrada por las y los diputados Ramón Vázquez Valadez, Jaime Eduardo Cantón Rocha, María Yolanda Gaona Medina, Daylin García Ruvalcaba, Araceli Geraldo Núñez, María Teresa Méndez Vélez, Danny Fidel Mogollón Pérez y Adrián Humberto Valle Ballesteros, con fundamento en los Artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los Artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparecemos ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 3 Y 7, Y ADICIONA EL CAPITULO X "DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y DE PARTICIPACIÓN SOCIAL" A LA LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el marco del desarrollo de políticas públicas que promuevan una educación libre de violencia en el Estado de Baja California, se hace necesario reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Escolar. La violencia escolar, manifestada frecuentemente en el fenómeno conocido como "bullying", representa una grave preocupación en el entorno educativo, afectando tanto el bienestar físico como emocional de las y los estudiantes, lo que puede impactar directamente en su desarrollo y rendimiento académico.

La violencia reiterada y sistemática entre los estudiantes, si no se combate de manera efectiva, puede generar efectos nocivos en el entorno escolar, afectando el clima educativo y el derecho de las y los niños a recibir una educación en condiciones de seguridad y respeto. Ante ello, es fundamental fortalecer el marco normativo que permita una coordinación más eficiente entre las instituciones encargadas de la atención, prevención y erradicación de la violencia en el ámbito escolar, bajo el principio fundamental del interés superior del niño y del adolescente.

La seguridad escolar es un derecho fundamental que debe garantizarse para todos los estudiantes del Estado de Baja California. En este sentido, es crucial establecer mecanismos de coordinación interinstitucional que permitan una respuesta eficaz ante la violencia escolar, en particular el fenómeno conocido como "bullying". Es necesario no solo reconocer los términos específicos que definen la violencia escolar, sino también implementar estructuras interinstitucionales que fomenten la colaboración entre las diversas instituciones involucradas en la seguridad escolar. Por ello, se proponen reformas y adiciones a la Ley de Seguridad Escolar, con el fin de fortalecer la infraestructura institucional y garantizar un entorno educativo más seguro para todas las personas que forman parte de la comunidad escolar en Baja

California. Estas reformas se centran en tres aspectos clave: la definición precisa de términos relevantes en la ley, la incorporación de nuevas autoridades competentes, y la creación de un mecanismo institucional coordinado para abordar la violencia en las escuelas.

1. Definición de términos clave

Se propone la adición de tres fracciones al Artículo 3 de la Ley de Seguridad Escolar, con el objetivo de definir de manera precisa algunos de los términos más relevantes en el contexto de la violencia escolar.

- **Comisión Interinstitucional:** Se introduce la definición de este órgano, el cual será responsable de coordinar las acciones interinstitucionales para prevenir y erradicar la violencia en el entorno escolar. Este comité garantizará una visión y un enfoque integral en la lucha contra la violencia escolar.
- **Bullying:** Se define de manera clara el concepto de "bullying" como la violencia reiterada y sistemática entre los estudiantes. Esta definición es crucial para la implementación de políticas específicas que permitan identificar, atender y prevenir estos casos en las escuelas.
- **Interés superior del niño y del adolescente:** Se incorpora este principio fundamental como el eje interpretativo de la ley, alineado con la Convención sobre los Derechos del Niño ratificada por México. Este principio asegura que todas las decisiones tomadas en el ámbito escolar prioricen el bienestar y los derechos de los menores, brindando protección frente a cualquier forma de violencia.

2. Inclusión de nuevas autoridades en la Ley de Seguridad Escolar

Con el propósito de fortalecer la colaboración interinstitucional en la atención de la violencia escolar, se propone la adición de la fracción X al Artículo 7 de la Ley de Seguridad Escolar, que otorga competencia al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Estado de Baja California, a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. El DIF estatal, a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, desempeñará un papel crucial en la atención integral de los casos de violencia escolar, especialmente aquellos que se originan o están relacionados con situaciones de violencia familiar o desprotección infantil. Esta adición responde a la necesidad de integrar todas las perspectivas y recursos para abordar de manera eficaz la violencia escolar.

3. Creación del Capítulo X: Coordinación Interinstitucional y Participación Social

La creación del Capítulo X tiene como objetivo fundamental la coordinación entre las diversas instituciones encargadas de la seguridad escolar en Baja California, a través de la constitución de la Comisión Interinstitucional para la Convivencia Escolar Libre de Violencia. Esta comisión será responsable de evaluar, coordinar y dar seguimiento a las políticas y programas dirigidos a erradicar la violencia escolar, asegurando la participación activa de todas las instancias involucradas en la protección de los derechos de los estudiantes.

La comisión se integrará por representantes de diversas instituciones gubernamentales y sociales, incluidas la Secretaría de Educación, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Bienestar Social, la Secretaría de Seguridad Pública, la Fiscalía General del Estado, y el Sistema DIF, a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como representantes de las zonas escolares, las asociaciones de padres de familia, y organismos de la sociedad civil. Este enfoque interinstitucional y multidisciplinario asegura una respuesta integral a los problemas de violencia escolar.

La Comisión Interinstitucional se reunirá periódicamente para coordinar las acciones, evaluar el progreso de los programas y decidir las políticas a seguir. Además, se garantizará la transparencia en sus actividades mediante el levantamiento de actas que den cuenta de las decisiones tomadas y los compromisos adquiridos.

Las atribuciones de la Comisión incluirán la elaboración y supervisión de programas de prevención y atención de la violencia escolar, la realización de investigaciones para conocer la magnitud del problema, la promoción de campañas informativas, y la creación de convenios con instituciones académicas, gubernamentales y de la sociedad civil. Asimismo, se facilitará la creación de sistemas de medición que permitan monitorear la incidencia de la violencia escolar en el Estado, asegurando la adecuada recolección de datos desagregados por edad, género y nivel escolar.

Las reformas propuestas buscan fortalecer el marco normativo del Estado de Baja California en materia de seguridad escolar, garantizando una mayor coordinación interinstitucional, la creación de espacios educativos seguros y libres de violencia, y la participación activa de toda la sociedad en la prevención del maltrato escolar.

La inclusión del DIF estatal y la creación de la Comisión Interinstitucional permiten una intervención más efectiva, integral y coordinada, enfocada en la protección de los derechos de los niños y adolescentes, y en la erradicación de la violencia escolar en todas sus formas. Este enfoque multidisciplinario y la claridad de los términos clave contribuyen a la implementación de políticas más eficientes que promuevan un ambiente escolar de respeto, convivencia armónica y seguridad para todos los estudiantes del Estado de Baja California. En virtud de lo anterior se inserta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. Ayuntamientos: Ayuntamientos del Estado de Baja California;</p> <p>II. Centro Escolar: Institución pública o particular donde se imparte educación básica, media superior y superior en el estado de Baja California;</p> <p>III. Comunidad Escolar: Conjunto de personas que comparten</p>	<p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. al XI. ...</p>

espacios educativos, dentro de los cuales se consideran a alumnos, directivos, docentes, personal administrativo y de apoyo, padres de familia, vecinos y autoridades educativas;

IV. Consejo de Seguridad: Consejo Estatal de Seguridad Ciudadana de conformidad con la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California; Fracción Reformada

V. Consejo Escolar: Consejo Escolar de Participación Social a que refiere el Artículo 68 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, así como los análogos creados en las escuelas particulares de educación básica a que refiere el Artículo 69 de dicha ley;

VI. Infraestructura escolar: Muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Estado o municipios de la entidad y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, en el marco del sistema

XII. Comisión Interinstitucional y de Participación Social: Comisión Interinstitucional para la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Baja California;

XIII. Bullying: palabra con la que se denomina la violencia reiterada y sistemática en el entorno escolar;

XIV. Interés superior del niño y el adolescente: principio rector interpretativo de la presente ley que, en su contenido más amplio, deberá ser remitido al texto de la Convención de los Derechos del Niño, ratificado por los Estados Unidos Mexicanos el 21 de septiembre de 1990.

educativo estatal, en términos de la Ley de Educación del Estado de Baja California, así como a los servicios e instalaciones necesarios para su correcta operación: VII. Ley: Ley de Seguridad Escolar del Estado de Baja California.;

VIII. Secretaría: Secretaría de Educación del Estado; Fracción Reformada

IX. Secretario Ejecutivo: La o el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de conformidad con la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California; Fracción Reformada

X. Seguridad Escolar: Resguardo de la integridad física y psicosocial de los integrantes de la comunidad escolar, al interior y en el entorno que rodea el centro escolar, derivada del conjunto de acciones preventivas, de seguimiento y de atención ante cualquier situación de riesgo; y

<p>XI. Situación de riesgo: Circunstancias que conllevan la posibilidad de un hecho violento o peligroso para la comunidad escolar.</p>	
<p>Artículo 7.- Son autoridades en materia de seguridad escolar:</p> <p>I. Consejo de Seguridad;</p> <p>II. Secretaría;</p> <p>III. Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado;</p> <p>IV. Secretaría de Salud del Estado;</p> <p>V. Dirección Estatal de Protección Civil;</p> <p>VI. Secretaría de Bienestar;</p> <p>VII. Ayuntamientos;</p> <p>VIII. Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Estatal, sectorizados a la Secretaría, y</p> <p>IX. Órganos Municipales de Protección Civil.</p>	<p>Artículo 7.- Son autoridades en materia de</p> <p>I. al IX. ...</p> <p>X. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California, a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.</p>
	<p>CAPÍTULO X</p>

Sin Capítulo Correlativo

DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 54. La Comisión Interinstitucional para la Convivencia Escolar Libre de Violencia es un órgano especializado de consulta, análisis, asesoría y evaluación de los planes, programas y acciones en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia en el entorno escolar y de maltrato escolar, promoviendo la creación de espacios educativos seguros y libres de violencia en el Estado de Baja California.

La Comisión Interinstitucional estará integrada por los titulares de las siguientes instancias del Estado de Baja California:

- I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien la presidirá;**
- II. La Secretaría de Educación Pública de Baja California, quien fungirá como Secretaría Técnica y suplirá la ausencia de la Presidencia de la Comisión Interinstitucional;**

III. La Secretaría de Salud de Baja California;

IV. La Secretaría de Bienestar Social de Baja California;

V. La Secretaría de Seguridad Pública del Estado;

VI. La Fiscalía General del Estado de Baja California;

VII. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;

VIII. Un representante por cada municipio del Estado;

IX. Un representante del Congreso del Estado de Baja California;

X. Representantes de las Zonas Escolares del Estado;

XI. Dos representantes de asociaciones de padres y madres de familia de escuelas públicas y privadas en el Estado de Baja California;

XII. La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California.

Los miembros de la Comisión Interinstitucional serán vocales propietarios con carácter honorífico, con

	<p>derecho a voz y voto, sin retribución económica por su desempeño. Podrán designar mediante oficio o comunicación escrita, un vocal suplente de nivel jerárquico inmediato inferior, con derecho a voz y voto en las sesiones, con la finalidad de garantizar su participación. Los suplentes desempeñarán las mismas funciones que los vocales propietarios.</p> <p>El Presidente de la Comisión Interinstitucional podrá invitar, en calidad de invitado permanente con derecho a voz, a la Autoridad Educativa Federal en Baja California. Asimismo, se invitará a las sesiones, con derecho a voz, pero sin voto, a personas expertas en materia de maltrato escolar, representantes del sector público, social y privado, instituciones educativas y de investigación, y organismos internacionales cuando se traten temas relacionados con sus atribuciones o especialidades.</p>
	<p>Artículo 55. La Comisión Interinstitucional sesionará de manera ordinaria cada cuatro meses y de manera extraordinaria cuando sea necesario o a petición de cualquiera de sus miembros, quienes podrán solicitar la</p>

	<p>reunión a través de la Presidencia o la Secretaría Técnica.</p> <p>La Comisión Interinstitucional sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Si la sesión no pudiera celebrarse por falta de quórum, se emitirá una nueva convocatoria indicando la fecha para celebrar la sesión.</p> <p>Las decisiones serán tomadas por mayoría simple de los votos de los integrantes presentes. El Presidente o su suplente tendrá voto de calidad en caso de empate.</p>
	<p>Artículo 56. La convocatoria a las sesiones de la Comisión Interinstitucional deberá realizarse a los integrantes mediante oficio o cualquier medio electrónico que asegure su recepción, a través del Secretario Técnico, al menos cinco días hábiles antes de la sesión ordinaria, y con 24 horas de anticipación tratándose de sesiones extraordinarias.</p> <p>Solo se tratarán los asuntos incluidos en el orden del día aprobado; sin embargo, podrán tratarse otros asuntos no indicados en la convocatoria si los</p>

	<p>miembros de la Comisión Interinstitucional lo aprueban.</p> <p>Por cada sesión, se levantará el acta correspondiente, que deberá ser firmada por todos los asistentes. En ella constarán los compromisos adquiridos por cada área y el responsable de su ejecución, los cuales serán seguidos por la Presidencia de la Comisión Interinstitucional a través de la Secretaría Técnica.</p>
	<p>Artículo 57. Corresponde a la Comisión Interinstitucional las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Establecer coordinación y comunicación con las autoridades correspondientes para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley que fomenten un ambiente libre de violencia en el entorno escolar;</p> <p>II. Expedir y revisar programas que promuevan el conocimiento, atención y prevención de la violencia en el entorno escolar, garantizando los derechos de las y los estudiantes a una vida libre de violencia, educación y seguridad;</p>

III. Analizar y evaluar las políticas públicas y acciones institucionales para prevenir y atender el maltrato escolar, evitando la deserción escolar por esta causa, y promoviendo la convivencia pacífica y el buen trato entre estudiantes;

IV. Fungir como órgano de consulta en temas de violencia y maltrato escolar; V.

Realizar investigaciones multidisciplinarias sobre el maltrato escolar, en colaboración con instituciones académicas y organismos de la sociedad civil, para conocer el estado de la violencia en las escuelas;

VI. Coadyuvar en la creación y difusión de campañas informativas sobre tipos de violencia en el entorno escolar y las instituciones que brindan atención a víctimas de maltrato escolar;

VII. Promover la celebración de convenios con autoridades federales, locales, universidades e instituciones de investigación, así como con organismos de la sociedad civil interesados en la prevención de la violencia escolar;

VIII. Establecer y definir los lineamientos y criterios de coordinación para los

programas de atención y prevención de la violencia en el entorno escolar;

IX. Fomentar la colaboración e intercambio de información entre instituciones públicas y privadas involucradas en el tema;

X. Coordinar políticas, programas y acciones para promover los derechos humanos de los estudiantes, la cultura de la paz, la no discriminación y una convivencia armónica en la comunidad educativa;

XI. Rendir un informe anual al Congreso del Estado de Baja California sobre el clima de convivencia escolar, las acciones adoptadas y los avances en la aplicación de métodos para prevenir y eliminar la violencia y discriminación en las escuelas;

XII. Aprobar los lineamientos técnicos y protocolos de atención adecuados para la problemática de violencia escolar;

XIII. Facilitar la creación de sistemas de medición y bases de datos sobre la incidencia de violencia y maltrato escolar, desagregándola información por edad, sexo, nivel escolar y otras variables relevantes;

	<p>XIV. Establecer grupos de trabajo enfocados en las áreas específicas de estudio y análisis que se les encomiende;</p> <p>XV. Las demás atribuciones que señalen otras disposiciones legales.</p>
--	---

La reforma propuesta fortalece el marco legal para la creación de un entorno educativo seguro en Baja California, garantizando una mayor coordinación entre las instituciones públicas y la sociedad civil. La violencia escolar, particularmente el bullying, es un fenómeno complejo que requiere un enfoque integral, donde las políticas públicas sean implementadas de manera efectiva, bajo el principio del interés superior del niño y el adolescente.

Es fundamental que el Estado de Baja California avance en la construcción de espacios educativos libres de violencia, donde todos los actores involucrados trabajen de manera colaborativa, con la participación activa de las autoridades y la sociedad, a fin de asegurar el bienestar y desarrollo de las y los estudiantes. Esta reforma, en consecuencia, se presenta como una herramienta esencial para materializar este compromiso y fortalecer la seguridad escolar en la entidad, bajo la siguiente:

Resulta pertinente señalar, que la presente iniciativa surge de las diferentes propuestas presentadas en las sesiones de la comisión que me honro en presidir, llevadas a cabo en los distintos municipios del estado, este documento en particular fue promovido por la Mtra. María del Rocío Adame Muñoz, Presidenta del X Ayuntamiento de Playas de Rosarito del Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 ambos en su fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118

y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta H. Legislatura del Congreso del Estado de Baja California la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 3 Y 7, Y ADICIONA EL CAPITULO X "DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y DE PARTICIPACIÓN SOCIAL" A LA LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. al XI. (...)

XII. Comisión Interinstitucional y de Participación Social: Comisión Interinstitucional para la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Baja California;

XIII. Bullying: palabra con la que se denomina la violencia reiterada y sistemática en el entorno escolar;

XIV. Interés superior del niño y el adolescente: principio rector interpretativo de la presente ley que, en su contenido más amplio, deberá ser remitido al texto de la Convención de los Derechos del Niño, ratificado por los Estados Unidos Mexicanos el 21 de septiembre de 1990.

Artículo 7.- Son autoridades en materia de seguridad escolar:

I. al IX. (...)

X. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California, a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

CAPÍTULO X.

DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 54. La Comisión Interinstitucional para la Convivencia Escolar Libre de Violencia es un órgano especializado de consulta, análisis, asesoría y evaluación de los planes, programas y acciones en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia en el entorno escolar y de maltrato escolar, promoviendo la creación de espacios educativos seguros y libres de violencia en el Estado de Baja California.

La Comisión Interinstitucional estará integrada por los titulares de las siguientes instancias del Estado de Baja California:

- I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien la presidirá;**
- II. La Secretaría de Educación Pública de Baja California, quien fungirá como Secretaría Técnica y suplirá la ausencia de la Presidencia de la Comisión Interinstitucional;**
- III. La Secretaría de Salud de Baja California;**
- IV. La Secretaría de Bienestar Social de Baja California;**
- V. La Secretaría de Seguridad Pública del Estado;**
- VI. La Fiscalía General del Estado de Baja California;**
- VII. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, , a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;**
- VIII. Un representante por cada municipio del Estado;**
- IX. Un representante del Congreso del Estado de Baja California;**
- X. Representantes de las Zonas Escolares del Estado;**
- XI. Dos representantes de asociaciones de padres y madres de familia de escuelas públicas y privadas en el Estado de Baja California;**
- XII. La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California.**

Los miembros de la Comisión Interinstitucional serán vocales propietarios con carácter honorífico, con derecho a voz y voto, sin retribución económica por su desempeño. Podrán designar mediante oficio o comunicación escrita, un vocal suplente de nivel jerárquico inmediato inferior, con derecho a voz y voto en las sesiones, con la finalidad de garantizar su participación. Los suplentes desempeñarán las mismas funciones que los vocales propietarios.

El Presidente de la Comisión Interinstitucional podrá invitar, en calidad de invitado permanente con derecho a voz, a la Autoridad Educativa Federal en Baja California. Asimismo, se invitará a las sesiones, con derecho a voz pero sin voto, a personas expertas en materia de maltrato escolar, representantes del sector público, social y privado, instituciones educativas y de investigación, y organismos internacionales cuando se traten temas relacionados con sus atribuciones o especialidades.

Artículo 55. La Comisión Interinstitucional sesionará de manera ordinaria cada cuatro meses y de manera extraordinaria cuando sea necesario o a petición de cualquiera de sus miembros, quienes podrán solicitar la reunión a través de la Presidencia o la Secretaría Técnica.

La Comisión Interinstitucional sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Si la sesión no pudiera celebrarse por falta de quórum, se emitirá una nueva convocatoria indicando la fecha para celebrar la sesión.

Las decisiones serán tomadas por mayoría simple de los votos de los integrantes presentes. El Presidente o su suplente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 56. La convocatoria a las sesiones de la Comisión Interinstitucional deberá realizarse a los integrantes mediante oficio o cualquier medio electrónico que asegure su recepción, a través del Secretario Técnico, al menos cinco días hábiles antes de la sesión ordinaria, y con 24 horas de anticipación tratándose de sesiones extraordinarias.

Solo se tratarán los asuntos incluidos en el orden del día aprobado; sin embargo, podrán tratarse otros asuntos no indicados en la convocatoria si los miembros de la Comisión Interinstitucional lo aprueban.

Por cada sesión, se levantará el acta correspondiente, que deberá ser firmada por todos los asistentes. En ella constarán los compromisos adquiridos por cada área y el responsable de su ejecución, los cuales serán seguidos por la Presidencia de la Comisión Interinstitucional a través de la Secretaría Técnica.

Artículo 57. Corresponde a la Comisión Interinstitucional las siguientes atribuciones:

I. Establecer coordinación y comunicación con las autoridades correspondientes para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley que fomenten un ambiente libre de violencia en el entorno escolar;

II. Expedir y revisar programas que promuevan el conocimiento, atención y prevención de la violencia en el entorno escolar, garantizando los derechos de las y los estudiantes a una vida libre de violencia, educación y seguridad;

III. Analizar y evaluar las políticas públicas y acciones institucionales para prevenir y atender el maltrato escolar, evitando la deserción escolar por esta causa, y promoviendo la convivencia pacífica y el buen trato entre estudiantes;

IV. Fungir como órgano de consulta en temas de violencia y maltrato escolar;

V. Realizar investigaciones multidisciplinarias sobre el maltrato escolar, en colaboración con instituciones académicas y organismos de la sociedad civil, para conocer el estado de la violencia en las escuelas;

VI. Coadyuvar en la creación y difusión de campañas informativas sobre tipos de violencia en el entorno escolar y las instituciones que brindan atención a víctimas de maltrato escolar;

VII. Promover la celebración de convenios con autoridades federales, locales, universidades e instituciones de investigación, así como con organismos de la sociedad civil interesados en la prevención de la violencia escolar;

VIII. Establecer y definir los lineamientos y criterios de coordinación para los programas de atención y prevención de la violencia en el entorno escolar;

IX. Fomentar la colaboración e intercambio de información entre instituciones públicas y privadas involucradas en el tema;

X. Coordinar políticas, programas y acciones para promover los derechos humanos de los estudiantes, la cultura de la paz, la no discriminación y una convivencia armónica en la comunidad educativa;

- XI. Rendir un informe anual al Congreso del Estado de Baja California sobre el clima de convivencia escolar, las acciones adoptadas y los avances en la aplicación de métodos para prevenir y eliminar la violencia y discriminación en las escuelas;
- XII. Aprobar los lineamientos técnicos y protocolos de atención adecuados para la problemática de violencia escolar;
- XIII. Facilitar la creación de sistemas de medición y bases de datos sobre la incidencia de violencia y maltrato escolar, desagregando la información por edad, sexo, nivel escolar y otras variables relevantes;
- XIV. Establecer grupos de trabajo enfocados en las áreas específicas de estudio y análisis que se les encomiende;
- XV. Las demás atribuciones que señalen otras disposiciones legales

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Estatal deberá emitir, en un plazo no mayor ciento ochenta días naturales, las modificaciones a los Reglamentos correspondientes

DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADO JORGE RAMOS HERNÁNDEZ